



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TERMINO No. 008-2021

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA** mayor de edad, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, casado, y de este domicilio, en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominara **“EL INSTITUTO”** con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, quien para los efectos de este contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** y el señor **BERNARDINO RIVERA REYES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño, con identidad No 1801-1966-00300, con dirección particular colonia tres caminos, 4ta. Calle, casa No. 3604, teléfono 9978-1710 actuando por sí mismo y que en adelante se denominara **“EL CONTRATADO”**, hemos convenido en celebrar este Contrato de Servicios, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-GAYF No.1489/21-12-2020** de fecha 21 de diciembre del 2020, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No.15256-GAYF-2020 de fecha 21 de diciembre del 2020, en relación a la contratación de servicios técnicos y profesionales a término del señor **BERNARDINO RIVERA REYES**, en vista que no se cuenta con personal permanente y con las competencias en Ingeniería Mecánica para realizar las actividades de electromecánica y otras en el marco de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y no COVID con honorarios pagaderos mensualmente por Cuarenta y Cinco Mil Lempiras (L.45,000.00) realizando la retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta, por el período comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de julio de 2021. Clausula Quinta de Vigencia y Clausula Sexta de Honorarios Profesionales del Contrato de Servicios Profesionales No. 008-2021, suscrito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social y el señor **BERNARDINO RIVERA REYES**, las que se leerán de la forma siguiente: **CLAUSULA SEGUNDA: “EL CONTRATISTA”** realizara las siguientes Actividades de Supervisión:

ACTIVIDADES A REALIZAR
1.- SUPERVISIÓN DE DOS (2) AÑOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL CONTRATO NO. 326/2018 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GENERADORES, OBRAS CONEXAS PARA LAS CLINICAS DE CHOLOMA, EL PROGRESO, PERIFERICA
2.- SUPERVISION DE CONTRATO 220-2019, DERIVADO DE LA LPN 003-2019 CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANETENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 46 UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS CLINICAS DE CHOLOMA, CALPULES, EL PROGRESO, TEPEACA, CLINICA DE REHABILITACION Y EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL,IHSS.

- | |
|--|
| 3.- SUPERVISIÓN DE PROYECTO LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN. NO.025-2019 SUMINISTRO E INSTALACION DE DIECISEIS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE PARA LA SALA DE ESPERA DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL IHSS, EN BARRIO LA GRANJA DE TEGUCIGALPA. |
| 4.- SUPERVISION DE CONTRATO NO.001-2020 CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TRES ASCENSORES, DOS PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN TEGUCIGALPA Y UNO PARA LA CLINICA DE REHABILITACIÓN FISICA EN ORQUIDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA DEL IHSS Y LA SOCIEDAD CELECTROMESA. |
| 5.- SUPERVISIÓN DE AÑO DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO No. 318-2018 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO Y ALIMENTADORES ELECTRICOS PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, CLINICA PERIFÉRICA No. 1, EDIFICIO IVM, HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES, CLINICA DEL ADULTO MAYOR, CLINICA REGIONAL LA CEIBA, OFICINA REGIONAL DE COMAYAGUA DEL IHSS. |
| 6.- PREPARACION DE PRESUPUESTO Y SUPERVISION DE LA INSTALACION DE VEINTIOCHO AIRES ACONDICIONADOS PARA AREAS DE COVID-19 DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES. |
| 7.- REVISION DE OFERTAS Y SUPERVISION DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LA HABILITACION DE LOS MODULOS 1,2, 3 Y 4 DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE COMO PARTE DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR CIV PREPARACION DE DOCUMENTOS DE LICITACION DE UN ELEVADOR PARA EL EDICFICIO DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE COMO PARTE DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR COVID-19ID-19 |
| 8.- PREPARACION DE DOCUMENTOS DE LICITACION DE UN ELEVADOR PARA EL EDICFICIO DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE COMO PARTE DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR COVID-19 |
| 9.- PREPARACION DE DOCUMENTOS DE LICITACION DE UN ELEVADOR PARA EL EDICFICIO DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE COMO PARTE DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR COVID-19 |

CLAUSULA TERCERA: La jornada de prestación del servicio será de acuerdo a las necesidades del Instituto.- **CLAUSULA CUARTA: LA REMUNERACION:** La remuneración

que **"EL CONTRATADO"** recibirá por la prestación del servicio será de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 45.000.00)** mensuales pagaderos mensualmente efectuándose la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta contra la prestación de informe validado por la Subgerencia de Ingeniería y Servicios Generales .- **CLAUSULA**

QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato es por el periodo del **01 de Enero al 31 de Julio de 2021** y sujeta a la satisfacción del servicio prestado.- **CLAUSULA**

SEXTA: RESCISION: El presente contrato será rescindido por: a) por no existir necesidad del recurso en el área que actualmente se le contrata. b) La falta de recursos y presupuesto del Instituto. c) Falta o abandono en el servicio en horas de labor sin causa justa o sin permiso del responsable de Área; e) por recibir gratificaciones o dadivas de cualquier naturaleza por servicios prestados en el desempeño de sus funciones; f) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo influencia de drogas, estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga; g) Portar armas de cualquier clase durante las horas de servicio; h) Sustraer del centro de trabajo los útiles, equipos, materiales, enseres y demás bienes propiedad del Instituto; i) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del servicio, promover suspensiones intempestivas de trabajo o excitar a su declaración y mantenimiento, sea participe o no en ellas; j) Usar los útiles o herramientas suministradas por el patrono para objeto distinto de aquel a que están normalmente destinados; k) El engaño del contratado o de la organización que lo hubiere propuesto mediante la prestación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; l) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el contratado durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; ll) Todo daño material causado dolosamente al edificio, obras,

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn

maquinaria, materia prima, instrumentos o de objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; m) Todo acto inmoral o delictuoso que cometa en el establecimiento de la prestación del servicio; n) Revelar secretos técnicos o comerciales a dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del Instituto; ñ) Haber sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; o) Cuando el contratados deje de asistir a prestar sus servicios sin perjuicio del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un mes; p) La negativa injustificada y reiterada del contratados a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el contratados, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que este o sus representantes en la dirección de los trabajos le indiquen para obtener mejor eficacia y rendimiento en la prestación del servicio que están ejecutando; q) La Inhabilidad e ineficiencia manifiesta que hace imposible el cumplimiento de las funciones establecidas en el contrato; r) Cualquier violación de las obligaciones especiales que incumben al contratado; s) No cumplir con el Código de Ética y Moral de la Institución; t) No colaborar con la Institución en casos de emergencias y urgencias de la misma; u) No respetar y servir con esmero y atención al derechohabiente; v) No realizar su trabajo de manera profesional siguiendo las normas del Instituto y las buenas prácticas profesionales; w) No responder por sus actos en la prestación del servicio; x) Causar daños a los derechohabientes realizando de manera irregular el servicio prestado; y) No atender con cultura y esmero al derechohabiente; z) Ignorar las necesidades urgentes del derechohabientes; a.a) Contratar a una persona o extraño a cubrir su puesto sin autorización: a.b) **"EL CONTRATADO "** deberá mantener no menos del 70% en la evaluación del desempeño; a.c) y demás. De conformidad con las normas establecidas en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, y cualquier otro relacionada con la naturaleza de este contrato el cual podrá ser rescindido por cualquiera de las partes o por violación de las estipulaciones consignadas en este contrato, con la firma del presente contrato es obligación del personal del contratado conocer la Ley del IHSS, sus Reglamentos, el Reglamento Interno del Trabajo, el Código de Ética y Moral y todos los demás instrumentos que regulan su trabajo en el IHSS.- **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACION: "EL CONTRATADO"** manifiesta que acepta libremente toda y cada una de las cláusulas de este contrato y la forma de contratación que se le hace, comprometiéndose a su fiel cumplimiento firmándose el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días (05) día del mes de Enero del año 2021.


DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR INTERINO IHSS


BERNARDINO RIVERA REYES
"EL CONTRATADO"

Archivo
D/S